



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^º50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3^º50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 22^º50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numera suceso 39 continúan de página.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Gaceta de ayer 14.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á San Sebastián de Guipúzcoa, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta de hoy 15.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Aun cuando este Ministerio ha recomendado diferentes veces á los Gobernadores de provincia la línea de conducta que deben seguir para la represión de ciertos delitos, sucesos últimamente ocurridos me obligan á dirigirme á V. S. para llamar su atención hacia la frecuencia con que en algunas provincias se trata de desprestigiar la Autoridad militar y hacia los síntomas de desorden moral que en otras han señalado los Gobernadores, haciendo notar el lenguaje desenfadado de cierta parte de la prensa y los fines que al través de él se persiguen. El primero de estos dos hechos requiere especialísima atención.

V. S. no ignora que ninguna Autoridad militar puede defenderse por medio de la prensa, porque á los militares está terminantemente prohibido el valerse de la prensa, ni siquiera para defenderse de cargos injustos y aun calumniosos; sin previa autorización de sus superiores; de donde resulta que los Jefes, y especialmente los que tienen mandos de fuerzas, están expuestos, sin defensa, á los ataques de todos aquellos que, para llevar á cabo sus intentos, necesitan antes el desprestigio de los que han de mantener la disciplina.

Deber, por tanto, y deber ineludible de la Autoridad civil es acudir con rapidez y energía á la defensa de los militares donde quiera que se cometa el delito, ó aun sin cometerlo todavía, se les trate de manera que sufran menoscabo su respetabilidad y su decoro. Diversos medios ofrece á V. S. para conseguir este propósito el cargo

que le está confiado; pero en último término, y si aquéllos no bastan, está la aplicación de la ley por ministerio de los Fiscales, cuya misión no es la de esperar en actitud pasiva que la Autoridad civil venga á reclamar su intervención, sino la de tomar por sí todas las iniciativas necesarias para amparar con las leyes la disciplina del Ejército y los respetos indispensables á sus jefes para mantenerla incólume. Todo descuido en este punto, toda tibieza en resolver, toda vacilación en aceptar responsabilidades, comprometen la autoridad y alientan el espíritu de rebelión y sedición, que de cuando en cuando se muestra en nuestro país con caracteres tan repugnantes.

No atienda, pues, V. S., ni á los precedentes, ni á las costumbres, un poco laxas, que en este punto existen en todas las provincias; inspírese solo en el saludable y vigoroso ejemplo de todo país libre, donde el Ejército está fuera y separado de la pasión política, y allí donde vea un ataque, un desprestigio, una manera cualquiera de rebajar la Autoridad militar, allí acuda á contenerla, y solicite la intervención de los Tribunales llamados á aplicar la ley, lo mismo cuando la disciplina militar está ofendida, que cuando se trata de delitos comunes y ordinarios. Los principios liberales de este Gobierno le imponen, más que á otros, el deber de vigilar por el cumplimiento de las leyes, y de aplicarlas en todo su rigor para la conservación, no sólo del orden material, sino para el respeto de la Autoridad, sin el cual queda en el acto indefenso el orden moral.

Pensar que el delito ha de desaparecer y el crimen se ha de ocultar en el breve transcurso de los años que lleva el régimen constitucional, sería error lamentable, de consecuencias trascendentales para el país; las costumbres tardan en reformarse, y aun cuando es sensible el progreso que en la vida política ha hecho nuestro país en poco tiempo, no es menos cierto que existen aún gérmenes de desorden y perturbaciones morales de tal importancia que, sin la acción constante de la Autoridad, podría, no ya desacreditar el régimen presente, sino comprometer los progresos á tanta costa realizados en los últimos tiempos.

Si la Nación ha adoptado un nuevo sistema de administración y de política desde 1869 acá, este régimen sólo puede ser fructífero y bienhechor desarrollado en todas sus consecuencias; dejar que de él solo existan la

facilidad y aun los estímulos que á la licencia ofrece la libre iniciativa y la tolerancia política, y no poner á su lado los contrapesos y los frenos que nacen de la vigilancia y de la energía de las Autoridades, de la aplicación de las leyes y de la convicción con que las invoquen sus representantes, sería realmente pedir lo imposible, y sobre todo sería responder mal á las esperanzas que al país se le han hecho concebir al practicarse la bondad de los principios liberales.

Y en nada se ve esto más claro que en lo que se refiere á la Autoridad militar, porque no sería posible exigir á los que están al frente de las fuerzas más enérgicas y vivas del país una vigilancia constante y una abnegación sin límites, como aquellas de que están dando señaladas pruebas, si fuera de los cuarteles, en la plaza pública, con la palabra ó con el escrito se hiciese respirar á las tropas la atmósfera de la sedición, se permitiera llamar criminales á los que cumplieron con sus deberes, y se apellidaran héroes á los que tuvieron la desgracia de pagar con su vida el olvido del honor militar, ó se consintiera envolver en la burla y rebajar con el escarnio á quien más que nadie necesita prestigios, que son la garantía de su propia vida.

Sírvase V. S., pues, ponerse inmediatamente de acuerdo con el Fiscal que ejerza la jurisdicción territorial más extensa en esa provincia y decirme lo que con esa Autoridad hubiese convenido para el cumplimiento de los fines de esta circular, teniendo en cuenta que, si el delito ó el ataque se hubiesen cometido fuera del territorio de su mando, pero por la reproducción del suceso ó noticia del periódico se viniese á perpetrar dentro del mismo, debe V. S. ponerlo en mi conocimiento para que se persiga al primer periódico que dió la noticia ó que publicó las palabras criminosas, al propio tiempo que á aquel que las reproduce en la localidad.

El otro punto de vista que me mueve á dirigirme á V. S. nace de la observación de aquellos hechos que en algunas provincias se han presentado, cuando sin causa ni motivo aparente se principia á agitar la atmósfera política, á cargarla, por decirlo así de odios y de pasiones, de suerte que, tomando pretexto de cualquier cuestión incidental, sin trascendencia y sin valor, se le crea á la Autoridad un conflicto, ó desconociendo el ministerio y la dignidad de la prensa, se torna el periódico en

un medio de explotación vergonzosa contra las personas que acaban por ceder á la intimidación si no se encuentran sostenidas por la Autoridad.

Donde quiera que estos síntomas se presenten hay que salir inmediatamente á su encuentro y extirparlos con mano fuerte, empleando todos los recursos de la Autoridad, y en último término los de los Tribunales de Justicia, seguro V. S. al hacerlo, de que no sólo sofoca la tentativa criminal é impide se convierta en pública perturbación y quizás en crimen, sino que, dando aliento á los buenos é inspirando confianza á todos los que fian en el desarrollo tranquilo y legal de la vida pública, que por fortuna es la inmensa mayoría, sana en el acto y mejora después la atmósfera social de la provincia, cuya gobernación le está confiada.

Tal es el encargo que el Gobierno fia al celo y á la discreción de sus representantes en las provincias, recordándoles, para estimularles, que nada puede comprometer tanto la libertad como la licencia y el abuso que en su nombre se enseñorean de un país, acabando por sustituir la violencia á la ley; y que si la indiferencia puede disculparse en aquellos que por no amar ni creer en la libertad se curan poco de sus fueros, sería inexplicable en aquellos que en su nombre han predicado y ahora gobiernan, y que por haberse identificado con la causa cuyas excepciones han preconizado, deben hacer cuantos esfuerzos se hallen á su alcance para impedir que se desnaturalice ó se degrade.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 8 de Agosto de 1887.

MORET

Sr.....

GOBIERNO CIVIL

Circular.

No habiéndose dado cumplimiento por varios Alcaldes á lo prevenido en la circular de este Gobierno, fecha 23 de Julio último é inserta en el **BOLETÍN OFICIAL**, núm. 177, relativa á los resultados de la cosecha actual de cereales y legumbres; y siendo de absoluta necesidad se conozcan dichos datos en muy breve plazo en el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, prevengo á dichas Autoridades morosas en el cum-

plimiento de este servicio de grandísimo interés, que tiene de término para llevarlo á cabo hasta el día 25 del corriente, y transcurrido este plazo sin verificarlo, les será impuesta el máximo de multa que la ley señala.

Madrid 11 de Agosto de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

COMISIÓN PROVINCIAL

Enterada la Comisión provincial de que en el Hospital de San Juan de Dios han ingresado 743 metros de tela de hilo comprados con las 910 pesetas, líquido del legado hecho á dicho Establecimiento por el Sr. D. Antonio Palau, ha acordado en sesión de 4 del actual dar públicamente las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 6 Agosto 1887.—El Vicepresidente, Peláez Vera. — El Secretario, C. Pozzi.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 5 de Agosto de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández Gómez.—Romera (Conde de la).

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Conceder 15 días de licencia al Vocal de esta Comisión Sr. Rancés, y citar, en cumplimiento de la ley, al suplente que corresponda.

Remitir al Secretario general del Consejo de Estado el recurso interpuesto por Eulogio Ortega de la Riva, alistado en el distrito del Hospicio para el reemplazo de este año, contra el fallo de la Comisión provincial, que le declaró soldado sortable; informando que el recurso es de todo punto improcedente, puesto que el interesado utilizó ya el derecho que la ley le concede, pidiendo segundo reconocimiento para comprobar el defecto físico alegado por su padre.

Trasladar al Ayuntamiento de Mostoles la comunicación del Consejo de Estado, relativa al recurso interpuesto por Petronila Díaz, contra el acuerdo de esta Comisión, que declaró soldado sortable en revisión á su hijo Eugenio Domínguez Díaz, del reemplazo de 1886, á fin de que remita los antecedentes que se reclaman.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción de los presupuestos ordinarios de La Serna, Valdemqueda y Puebla de la Mujer Muerta para el ejercicio de 1887 á 88, en atención á que no contienen extralimitación alguna que corregir.

Informar al Sr. Gobernador que procede la sanción del presupuesto ordinario de Torrejón de Ardoz para 1887 á 88, previa consignación en ingresos de una suma equivalente á las retribuciones á los Maestros por la enseñanza de niños pudentes.

Informar al Sr. Gobernador que antes de sancionar el presupuesto ordinario de Villaverde para 1887 á 88, procede consignar en el mismo la cantidad suficiente para nivelar el sueldo de la Maestra de primera enseñanza y cuarta parte legal que por material le corresponde, y en ingresos una suma equivalente á la presupuestada en gastos, para retribuciones por la enseñanza de niños pudentes.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada de la comunicación del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, dando las gracias y expresando su agradecimiento por el acuerdo de esta Comisión, concediendo á dicho Municipio una subvención de 2.400 pesetas para continuar las obras de investigación y alumbramiento de aguas potables.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños José Gómez y Gómez, y Florentino Montano Romanos.

Negar el ingreso en el mismo Establecimiento, por no tener las condiciones reglamentarias, á los niños Julio y Félix Segovia Frutos.

Negar el ingreso definitivo en el mismo Asilo al niño Mariano Corral Nuez, que habia sido admitido interinamente.

Y negar igualmente el ingreso en el repetido Establecimiento á los ancianos Francisco Maroto Jiménez y Antonio Rullón Lopez.

Conceder un mes de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud á D. Enrique de Vicente Rodrigo, Arquitecto de distrito de la provincia.

Conceder 45 días de licencia, con las formalidades de reglamento para que pueda atender al restablecimiento de su salud, á D. Enrique de Isla y Bolumburu, Médico de la Beneficencia provincial.

Reponer interinamente en el destino de Practicante de segunda clase de medicina del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial á D. Miguel Serrano de la Iglesia, el cual deberá ocupar el último lugar de los de dicha clase.

Se dió cuenta de la instancia suscrita por D. Zóilo Trompeta, solicitando que para hacer efectivo el importe del suministro de lanas y hoja de maiz al Hospital provincial, se reconozca como representante suyo á D. Pedro Noreña, cuya firma consta á continuación de la referida instancia; y se acordó informar que aunque la forma legítima de sustituir para el percibo de las sumas es el poder otorgado legalmente, no entiendo por esto la Comisión provincial que sea la única cuando las entidades responsables en uso de su derecho admitan otro título de sustitución más sencillo; y que el Sr. Ordenador de pagos puede resolver en definitiva, como estime más conveniente, para la formulación de las operaciones que por la ley corren á su cargo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 6 de Agosto de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Negro.—Arce.—Seijo.—Sevillano.—Cemborain España.—Fernández

Gómez.—Massa.—Romera (Conde de la).

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Contestar al Sr. Gobernador militar que el mozo Antonio Trives Pérez, número 279 del distrito de la Inclusa en el primer reemplazo de 1885, ingresó en Caja como soldado para activo en 30 de Marzo de aquel año; en 30 de Junio último pasó á la situación de recluta disponible excedente de cupo, en virtud del ingreso en activo por revisión del número 134 Octaviano Badea Ortiz, lo que se comunicó en oficio de la misma fecha número 3.131; y en 13 de Junio siguiente pasó nuevamente al servicio activo, por haber resultado inútil en 15 de Junio anterior el mozo núm. 250 Fernando Portal Burdeos.

Oficiar al Jefe de la Caja de Recluta manifestándole que el mozo Manuel Fernandez del Pozo Zorrilla fué alistado y sorteado con el núm. 21 en el pueblo de Torrelaguna para el reemplazo de 1881 y resultó excedente de cupo activo por haberse cubierto el señalado á dicho pueblo con números anteriores, pero no pudo ingresar personalmente porque con anterioridad se habia ausentado al extranjero, previa consignación del depósito que marca la ley. Que de vuelta ya en España, se presentó voluntariamente á formalizar su ingreso como excedente de cupo, lo cual tuvo efecto en 30 de Junio último; y como el expresado mozo, para residir en el extranjero, llenó todos los requisitos que la ley exige, y su situación no ha cambiado durante su ausencia, es indudable que debe considerarse como recluta disponible por excedente de cupo desde el año de su reemplazo, ó sea desde el mes de Octubre de 1881, y abonarle como servido en dicha situación el tiempo que media desde la citada fecha.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación del acuerdo del Ayuntamiento de esta capital referente á la permuta de terrenos concertada con Doña Magdalena Rodríguez, en los términos fijados de mutua conformidad.

Disponer que el Sr. Massa, que sustituye como Vocal de la Comisión al Señor Rancés durante su ausencia, le sustituya también en el cargo de Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el artículo 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Pasar al ponente Sr. Conde de la Romera la comunicación del Sr. Diputado representante de la Diputación para asistir á las subastas de servicios provinciales, proponiendo que absolutamente todas, cualquiera que sea su cuantía, se ajusten á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Manifestar al Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, por conducto de su digno Decano, la complacencia con que ha visto la Corporación la claridad, método y buen criterio con que está redactado el parte médico estadístico del mes de Abril último.

Conceder al Ayuntamiento de Corpa el plazo de siete años que solicita para extinguir por completo su descubierto con

la Diputación, debiendo dar principio en el próximo presupuesto adicional é ingresar en las épocas marcadas la parte correspondiente á cada trimestre de la suma que por esta concesión ha de satisfacer en cada año, á más de lo que corresponda al corriente; advirtiéndole que si se retrasara ó faltara al pago de algún trimestre, la Diputación hará efectivo su importe por los medios que preceptúa la ley.

Oficiar al Ayuntamiento de Valdeolmos á fin de que remita á vuelta de correo acta certificada del acuerdo adoptado en unión de la Junta de asociados, relativo á la moratoria que pretende para el pago de lo que adeuda á la Diputación, y desestimar la condonación que solicita de sus atrasos, con objeto de destinar su importe á la reedificación de Casa Ayuntamiento y Escuela.

Oficiar al Alcalde de Batres á fin de que remita acta certificada del acuerdo del Ayuntamiento en unión de la Junta de asociados referente á moratoria para el pago de sus atrasos.

Prevenir al Alcalde de Torrelodones que es indispensable que por el Ayuntamiento se active el cobro de los débitos que tiene á su favor, procedentes de la venta de sus bienes de propios, y de los cuales puede remitir nota detallada si quiere que se le ayude en la gestión de los mismos, pues de no realizarse en breve plazo los respectivos créditos, se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Conceder al Ayuntamiento de Pozuelo del Rey el plazo de seis años que solicita para el pago de lo que adeuda á la Diputación, debiendo ingresar en el actual ejercicio las 1.157 pesetas que dice hay consignadas en el presupuesto corriente y las 6.296'85 restantes en los cinco años siguientes, á más de lo que le corresponda por lo corriente en las épocas marcadas; advirtiéndole que si retrasara ó faltara al pago de algún trimestre, quedara nula esta concesión y la Diputación procederá á realizar el descubierto por los medios que dispone la ley.

Conceder al Alcalde de Robledo de Chavela y Lozoyuela dos meses de prórroga para la terminación del expediente en averiguación de los responsables por atrasos del contingente provincial; previéndoles que transcurrido dicho plazo sin haber ultimado el expediente, se les exigirá la responsabilidad á que hubiese lugar.

Resolver acerca de la instancia de varios vecinos de Lozoya que formaron el Ayuntamiento de 1874 á 75, en solicitud de que para poder defenderse como responsables que aparecen del descubierto de aquel año, se les conceda un plazo de dos meses y se les facilite certificación de cada una de las partidas que constituyen el cargo y data de las cuentas de aquel año; que dichos interesados acudan directamente al Ayuntamiento actual del citado pueblo en demanda de su pretensión.

Reponer interinamente en el cargo de Practicante de segunda clase del Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia, á D. Pascual Lorenzo Orduña, el cual deberá ocupar el último lugar de los de su clase.

Conceder 45 días de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Fernando Soldevilla, Oficial de la Sección de examen de cuentas municipales, y 40

días también de licencia, para el mismo fin, á D. Simón Pérez Muñoz, Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Juan José Villanueva, Director del Hospital de San Juan de Dios, el cual no deberá empezar á usarla hasta que regrese el Inter-ventor del mismo Establecimiento.

Se levantó la sesión.—El Vicepresi-

dente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Rentas Estancadas, en 9 del corriente, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Por Real orden que el Excmo. señor Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 4 del actual á la Compañía arrendataria de Tabacos, se ha resuelto como medida general, que los Delegados de Hacienda en las provincias no están autorizados para el nombramiento de estanqueros, cuya facultad corresponde exclusivamente á la Compañía arrendataria desde 1.º de Julio último; y que de hacer uso de ella la misma deberá dar

conocimiento de los nombramientos á los referidos Delegados, á fin de que estos puedan entregar á los interesados los efectos del Timbre para su venta.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia.

Madrid 12 de Agosto de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRIMER TRIMESTRE DE 1887-88

Debiendo procederse por la Recaudación del Banco de España á la cobranza en los pueblos de esta provincia del primer trimestre del presente año económico de las contribuciones territorial é industrial, he creído deber circular las disposiciones siguientes:

1.º Los días que estará abierta la cobranza durante las horas prevenidas en cada uno de los pueblos, así como las personas encargadas de practicarla, se expresan á continuación:

PARTIDOS	COBRADORES	PUEBLOS	DÍAS DE COBRANZA
Torrelaguna.....	D. Saturnino Fernández.....	Horcajuelo.....	El 15 y 16 de Agosto.
		Puebla de la Mujer Muerta.....	El 17 y 18 de id.
		Paredes.....	El 19 y 20 de id.
		Robledillo.....	El 21 y 22 de id.
		Serrada.....	El 23 y 24 de id.
		Bustarviejo.....	El 11, 12, 13 y 14 de id.
		Navalafuente.....	El 15 y 16 de id.
		El Berrueco.....	El 14 y 15 de id.
		Rascafría.....	El 12, 13 y 14 de id.
		Velilla de San Antonio.....	El 15 y 16 de id.
Alcalá.....	D. Ramón Peñas.....	Villalvilla.....	El 3, 4 y 5 de Septiembre.
		Mejorada del Campo.....	El 17, 18 y 19 de Agosto.
		Loeches.....	El 20, 21 y 22 de id.
		Olmeda de la Cebolla.....	El 16 y 17 de id.
		Orusco.....	El 18, 19 y 20 de id.
		Corpa.....	El 21, 22 y 23 de id.
		Campo Real.....	El 24, 25, 26 y 27 de id.
		Torrejón de Ardoz.....	El 16, 17, 18 y 19 de id.
		Torrejón de Velasco.....	El 15, 16 y 17 de id.
		Alcorcón.....	El 18, 19 y 20 de id.
Getafe.....	D. José Rodríguez.....	Móstoles.....	El 22, 23 y 24 de id.
		Leganés.....	El 25, 26, 27 y 28 de id.
		Getafe.....	El 20, 21, 22 y 23 de id.
		Carabanchel Bajo.....	El 16, 17 y 18 de id.
		Titulcia.....	El 15 y 16 de id.
		Pinto.....	El 17, 18, 19 y 20 de id.
		Casarrubuelos.....	El 18 y 19 de id.
		Moraleja.....	El 20, 21 y 22 de id.
		Morata de Tajuña.....	El 15, 16, 17, 18 y 19 de id.
		Tielmes.....	El 20, 21 y 22 de id.
Chinchón.....	D. Manuel Villechenous.....	Aranjuez.....	El 25, 26, 27, 28 y 29 de id.
		Arganda del Rey.....	El 17, 18, 19, 20 y 21 de id.
		Valdaracete.....	El 15, 16, 17 y 18 de id.
		Villarejo de Salvanés.....	El 19, 20, 21, 22 y 23 de id.
		Chinchón.....	El 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de id.
		Cenicientos.....	El 16, 17, 18 y 19 de id.
		Cadalso.....	El 20, 21, 22 y 23 de id.
		Valdemaqueda.....	El 28 y 29 de id.
		Robledo de Chavela.....	El 30 y 31 Agosto y 1.º y 2 Septiembre.
		Collado Villaiba.....	El 18, 19 y 20 de Agosto.
Colmenar Viejo.....	D. Vicente Rodríguez.....	Collado Mediano.....	El 15, 16 y 17 de id.
		El Escorial.....	El 21, 22 y 23 de id.
		San Lorenzo.....	El 20, 21, 22 y 23 de id.
		Chamartín.....	El 16, 17, 18 y 19 de id.
		Hortaleza.....	El 23, 24 y 25 de id.
		Talamanca.....	El 15, 16 y 17 de id.
		El Molar.....	El 18, 19 y 20 de id.
		Villanueva del Pardillo.....	El 16, 17 y 18 de id.
		Villaviciosa de Odón.....	El 14, 15, 16 y 17 de id.
		Navalcarnero.....	El 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de id.
Navalcarnero.....	D. Juan José Gracia.....	Fresnedillas.....	El 15, 16 y 17 de id.
		Brunete.....	El 18, 19, 20 y 21 de id.
		Valdemerillo.....	El 22, 23, 24 y 25 de id.
		Colmenar del Arroyo.....	El 19, 20 y 21 de id.
		Aldea del Fresno.....	El 22, 23 y 24 de id.
		Majadahonda.....	El 25, 26 y 27 de id.
		Camarma.....	El 15, 16 y 17 de id.
		Ribatejada.....	El 18, 19 y 20 de id.
		Valdeolmos.....	El 15, 16 y 17 de id.
		Algete.....	El 18, 19, 20 y 21 de id.
Alcalá.....	D. Manuel Domínguez.....	Vallecas.....	El 15, 16, 17 y 18 de id.
		Canillas.....	El 13 y 14 de id.

2.º Los contribuyentes no podrán exigir el recibo del trimestre corriente sin satisfacer los demás que estén en descubierto, relativos á la misma contribución.

3.º Exigirán y conservarán el recibo talonario facilitado y sellado por esta Administración y firmado por el recaudador, pues sólo con él podrán justificar el pago, siendo nulo cualquier otro documento que pueda mediar entre contribuyente y recaudador.

Además de la publicación de esta circular, se llenarán por los Alcaldes y recaudadores las formalidades de fijar edictos como está mandado.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera y Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pardo de la Torre, natural de esta Corte, de 30 años de edad, casado, cesante, de estatura baja, ojos pardos, nariz regular, pelo rubio, cara ovalada, color bueno, usa bigote, y viste pantalón y americana de paño oscuro, chaleco de piqué blanco y sombrero hongo negro, que ha vivido en la calle de Santa Engracia núm. 39, piso cuatto, y se ignora su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se instruye por falsedad en documentos oficiales; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía, procedan á la captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Madrid á 2 de Agosto de 1887.—Felipe Peña.—D. S. O., el Secretario, Fulgencio Muzas.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco García Gómez, Juez de instrucción interino de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en el expediente para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal contra José Vázquez Puime, por hurto, que se tramita en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha acordado anunciar la venta en subasta pública por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de las fincas siguientes, como de la propiedad y embargadas al José Vázquez:

Pesetas.

Un labrandío en Bouzas, sin número, su cabida tres áreas y 15 centiáreas, en término del Mato, parroquia de Padrende, en el partido judicial de Baude, provincia de Orense; linda al Norte con tierra de María Alvarez; Naciente otra de Vicente Puime; Mediodía con el mismo y Poniente María Alvarez; tasado en cuarenta y cinco pesetas.. 45

Mitad de una casa en el pueblo dicho del Mato, deteriorada en su interior: que linda por derecha y espalca, casa y patio de los herederos de Juan Domínguez y por la izquierda camino público, ocupa una superficie de 65 metros cuadrados, incluso el patio de servidumbre; tasada en ciento veinticinco pesetas..... 125

Un terreno seco, al sitio del Coto y término referido á cultivo de centeno, de cabida una área, 36 centiáreas: que linda al Norte tierra de Vicente Puime; Naciente más de María Alvarez y también de Mediodía; Poniente Robleda de Ramón González; tasado en diez y seis pesetas..... 16

Un terreno á maiz en Cano de dicho término, de dos áreas y

tres centiáreas: linda al Naciente tierra de María Alvarez; Mediodía camino; Poniente y Sur más de la misma María Alvarez; tasado en veintiocho pesetas..... 28

Un terreno á viñedo yermo y monte en Fragona de aquel término: su cabida un área y 75 centiáreas: linda al Norte tierra de Francisco Pérez; Naciente monte comunal; Mediodía tierra de Vicente Puime y Poniente más de Benito Pérez; tasado en doce pesetas... 12

Monte el Cutiño, de dos áreas y 20 centiáreas: linda al Norte otro de Vicente Puime; Mediodía se ignora; Naciente monte de Rosa Pérez y Poniente camino; tasado en tres pesetas..... 3

Monte en Cham de Boriza, su cabida un área y seis centiáreas: linda al Norte más de Vicente Puime; Mediodía más de María Alvarez; Poniente otro de Francisco Pérez y Norte más de Francisco Puga; tasado en cuatro pesetas..... 4

Otro monte en Coto de Curro en el mismo término, su cabida 18 áreas, 90 centiáreas: linda al Nortecamino; Mediodía montes de Francisco Pérez; Poniente más de José Alonso y Norte camino; tasado en tres pesetas.. 3

Para cuyo remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y en el de igual clase de Baude, se ha señalado el día 1.º de Septiembre próximo, á las nueve de su mañana; siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á cada una de las fincas, rebajado el 25 por 100; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo; que de las fincas descritas no existen títulos de propiedad, si bien hay practicada información posesoria no inscrita en el Registro de la propiedad, por falta de pago de derechos, que en su caso serán sufragados por el comprador; y por último, que este Juzgado se reserva la aprobación del remate.

Dado en Colmenar Viejo á 1.º de Agosto de 1887.—Francisco García Gómez.—El Escribano, Miguel Guardiola.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado por delito de falso testimonio contra Casimiro Rodrigo Fernández y Domingo Martín Hernández, vecinos de Chapinería, se venden en pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

De Casimiro Rodrigo Fernández.

Una mula de pelo negro, cerrada, alzada la marca, coja de una pata.

Mitad de un herrén en término de Chapinería, titulado huerta de Guerrieta; linda á O. Arroyo, M. D. Alejandro Arnilla; P. y N. el camino.

Mitad de una casa, cuadras y corral en la calle de Jesús y María, de dicho pueblo, núm. 10 de planta baja; colinda á Oriente Santiago Sánchez;

Peseta s.

Mediodía herederos de Doroteo Cides; Poniente y Norte dicha calle.

Tierra en el mismo término, de cuatro fanegas, al sitio de los Ollones: linda á O. tierra de Miguel Cique; M. el mismo; P. arroyo de los Ollones y N. herederos de Raimundo Hernández.

De Domingo Martín Hernández.

Una burra pelo negro, de edad cerrada.

Casa en Chapinería, calle del Clavel; número 28, de planta baja, compuesta de varias habitaciones y un pajar: linda por la derecha Andrés Martín; izquierda herederos de Blasa Domínguez; espalda corral del Domingo Martín y frente calle del Clavel.

Un cercado al sitio Huerta Berrón, de siete fanegas: linda á O. camino del Santo; M. herederos de Calixto Domínguez; P. huerta de la Zanja y N. camino público.

Mitad de un cercado en Fuente de Abajo, de una fanega: linda á O. calleja de servidumbre pública; M. D. Alejandro Arnilla y á P. y N. Pablo Serrano.

Un majuelo al sitio de Beconibes con algunas cepas tintas en tierra como de siete celemines: colinda á O. Lorenzo Fernández; M. Pablo Barrios; P. Hipólito Domínguez Botello y N. Miguel Cique.

Tierra al sitio Arroyo de la Parra, de caber tres fanegas, situado en término de Colmenar del Arroyo: linda á O. camino público; M. Pablo Serrano; P. Vallejo y N. tierra que fué de Severo Teresa.

Media casa en la calle de las Aguas proindivisa con Evaristo Hernández: linda por la derecha calle del Peñón, izquierda herederos de Feliciano Rodrigo; testero calle de Santa Ana y frente calles de las Aguas.

Herrén titulado de los Muertos, sitio llamado el Angel, de fanega y media, cercada de pared de piedra: linda á O. y M. camino público; Poniente y Norte cercado de Victorio Rico.

La siembra de trigo en un cercado de siete fanegas al sitio Huerta Cerrón.

La siembra de trigo en la mitad de la tierra de tres fanegas al sitio Arroyo de la Carra.

La siembra de cebada en el herrén titulado de los Muertos.

La siembra de cebada en el medio cercado al sitio Fuente de Abajo.

Para el remate de los descritos bienes se ha señalado el día 23 del corriente, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 3 de Agosto de 1887.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Juan Pedro García López, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se hace saber que por Pedro Gómez Lisana, Venancio Jermón Recio, Atanasio Piment Mesa y Benito Sizana Gil, mayor de edad, vecino de Cenicientos, se ha presentado demanda solicitando su inclusión en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes, acompañando los documentos correspondientes para acreditar dichos extremos y que pagan de contribución territorial más de 25 pesetas anuales.

En su vista, por providencia dictada con fecha de hoy, se ha acordado publicar dicha pretensión por edicto, para que en el término de 20 días siguientes al en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en o-

sición las personas que se crean con derecho á ello.

Dado en San Martín de Valdeiglesias 30 de Julio de 1887.—Juan P. García López.—P. M. de S. S., Angel Sánchez Real.

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación y de los sujetos en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justifican su legítima adquisición; cuyos semovientes fueron robados la noche del 1.º del corriente mes de los prados del pueblo de San Juan de la Encinilla.

Dada en Avila á 5 de Agosto de 1887.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez.

Señas de las caballerías.

Una yegua de unos seis años de edad, negra, con un macho de cría.

Un macho de dos años, pelo castaño.

Una potra de dos años, calzada de los dos pies y con una estrella en la frente.

Un caballo negro, le faltan como tres dedos para la cuerda.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 26 de Diciembre de 1879, y los números 148.790 de entrada y 35.195 de registro, del concepto de necesario, por valor de 8.000 pesetas nominales, constituidas por D. Antonio Collazo, á nombre de D. Angel Río y Valga, para garantir á D. Francisco Río y Valga en el desempeño del cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de Vivero, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Diario y Boletín oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—El Director general, P. O., Enrique Morales. 110

Decimocuarto Tercio de la Guardia civil

El día 29 de Septiembre próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en el cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, subasta pública para contratar la construcción de tableros y baules que en cuatro años necesiten las Comandancias del 14.º Tercio de la Guardia civil.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y tipos de los efectos objeto de la subasta, se hallan de manifiesto en el expresado cuartel, á donde pueden acudir para enterarse las personas que como licitadores deseen tomar parte en ella.

Madrid 12 de Agosto de 1887.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.